



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la demanda, el Despacho se abstiene de la admisión y curso a la demanda, por cuanto la Ley 1306 de 2009, fue derogada y en su lugar se expidió la Ley 1996 de 2019 del 26 de Agosto de la misma anualidad, cuyos procesos por disposición del Art. 35 se denominan “*De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*”; por tanto, la demanda será objeto de inadmisión, deberá encausarse de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

Corolario de lo anterior el Juzgado inadmitirá la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR JAIR BERMEO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- **RECONOCER** al abogado **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO** identificado con la C. C. N.º 6.877.568 y portador de la T. P. N.º 84.018 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del señor **VICTOR JAIR BERMEO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00203 - 00 hoy 17 de Agosto de 2022.-

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Liquidación Sociedad Conyugal No. 23 001 31 10 033 **2021 00 259 00** (Sentencia).

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores BERTHA PATRICIA PATERNINA MENDOZA identificado con C.C. No. 50.906.321 y CARLOS ENRIQUE CORDOVA BRAMON identificado con C.C. No. C.E. No. C65771106507662.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de fecha 2 de noviembre de 2021, proferida por este juzgado, se decretó la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores BERTHA PATRICIA PATERNINA MENDOZA identificado con C.C. No. 50.906.321 y CARLOS ENRIQUE CORDOVA BRAMON identificado con C.C. No. C.E. No. C65771106507662.

Admitida la demanda de liquidación de los bienes sociales, mediante providencia de fecha 19 de noviembre del presente año vencido el termino de traslado, se ordenó el emplazamiento de los acreedores, y realizado este, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 24 de mayo de 2022, en la que presentaron el escrito con la relación de los bienes sociales, y en la misma diligencia se aprobó el inventario y avalúo, se decretó la partición y se designó partidor. El trabajo de partición fue presentado dentro del término concedido. Con base en un transacción que celebraron las partes a través de la cual acuerdan que la señora BERTHA PATRICIA PATERNINA MENDOZA asume los activos y pasivos de se le distribuyen a ella tanto activos como los pasivos de la sociedad conyugal.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, y como quiera que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. G. del Proceso y con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación.

Se resalta que las partes celebraron un contrato de transacción según el cual acuerdan que la señora BERTHA PATRICIA PATERNINA MENDOZA, asume tanto los activos como los pasivos de la sociedad conyugal. En consecuencia se ordenará oficiar a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, para que sea inscrito en las matriculas inmobiliarias No. 140-167098 y 140-167079 y la protocolización en la Notaria Tercera de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero del Circuito Familia de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declárese aprobada la partición de la sociedad conyugal de los señores BERTHA PATRICIA PATERNINA MENDOZA identificado con C.C. No. 50.906.321 y CARLOS ENRIQUE CORDOVA BRAMON identificado con C.C. No. C.E. No. C65771106507662.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para el registro del presente trabajo de partición en las matriculas inmobiliarias No. 140-167098 y 140-167079. Oficiar

TERCERO: Expedir las copias respectivas a costas de los interesados.

CUARTO: Protocolizar en la Notaria Tercera del circulo notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 17 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO rad. No. 23001 31 10 003 2021 00 330 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Con evidencia de haberlo remitido al correo de su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 17 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23001311000120220032000**, en la cual está pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

La suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para seguir conociendo el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3 del Art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1°- **DECLARAR** que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

2°- **ENVÍESE** el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído, constante de un (01) cuaderno con 18 folios.

3°.- Hágase la anotación en el libro correspondiente.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 17 de agosto de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL SUMARIO REGULACION DE VISITAS Rad 23 001 31 10 001 **2020 00 058 00** Junto con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

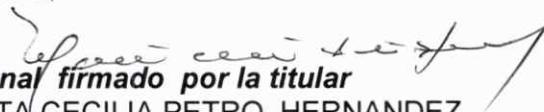
Revisado el expediente se observa que no obstante haberse requerido al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla a la fecha no ha llegado respuesta respecto al despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, a través del cual se comisionó para la práctica de una visita social a la residencia del demandante señor PEDRO ESTEBAN LARA RADA. En consecuencia se ordenará requerir nuevamente al citado Juzgado para que nos indique si le dio cumplimiento al despacho comisorio No.005 de septiembre de 2020, respecto a la práctica de la visita social a la residencia del demandante.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla para que nos indique si le dio cumplimiento al despacho comisorio No.005 de septiembre de 2020, remitido mediante oficio No.0812 del 8 de septiembre de 2020, y requerido mediante oficio el día 18 de julio del presente año, respecto a la práctica de la visita social a la residencia del demandante señor PEDRO ESTEBAN LARA RADA. Por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 17 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2022 00 129 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 29 de noviembre del presente año, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YARLDLEY HALINA QUINTERO ACUÑA, MARILYN FIGUEROA LIÑAN por la parte demandada a los señores CENIA, LUCIA CALLEJAS MARTINEZ, JOSE LUIS GUZMAN ORTIZ se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: OFICIAR a la secretaria de educación municipal para que expida certificación laboral y copia del contratado de trabajo de la señora KELLY PATRICIA CAMPO FIGUEROA.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

OCTAVO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. FABIAN ANDRES CALLEJAS CALLEJAS identificado con C.C. No.10.954.762 y T.P. No. 326.258 del C s de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada señor JUAN MANUEL RIASCOS CALLEJAS en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ